



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1028-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Cuéllar Reyes, a nombre de la Dip. Alfa Eliana González Magallanes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Incluir en las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, la de emitir los reglamentos en caso de que el Ejecutivo federal omita el oportuno cumplimiento de dicha facultad, en cuanto a la publicación de las normas que expide el Congreso; esto es, se establece un plazo máximo de 30 días hábiles para que el Presidente emita los reglamentos, al término del cual, en caso de no hacerlo, la Cámara de Diputados contará con el mismo plazo para expedirlos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV. a VIII ...</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTÍCULO Único.- Se adiciona una fracción III al artículo 74, y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 89, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados</p> <p>III. Emitir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de las leyes, esto, en caso de que el Ejecutivo federal omita el oportuno cumplimiento de esta facultad, conforme a la fracción I del artículo 89 de esta Constitución. Al efecto, la Cámara de Diputados contará con un plazo máximo de 30 días hábiles, computados a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo otorgado al Ejecutivo federal; este plazo no correrá en los periodos en que la Cámara esté en receso.</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p>



No tiene correlativo

II. a XX. ...

El Presidente tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para emitir los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, computados a partir de que entre en vigor la ley respectiva. En caso de omisión, será la Cámara de Diputados la que expida las correspondientes disposiciones reglamentarias.

KJL